



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION N° SD-051

En el presente proceso promovido por el señor JULIO CRESAR ECHEVERRY MAYA contra AURA LUZ ECHEVERRI FERNANDEZ y otros, El Despacho procede a la inscripción de los demandados en el Registro Nacional de Emplazados, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 10 del Dec. 860 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha 15 febrero se notifica el presente auto por ESTADOS 20 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-052

En el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM YANEDT CAMARGO MADERO contra COLPENSIONES, y otros, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, identificado(a) con T.P. 66.272 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 20, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _feb 15_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-00326-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, identificado(a) con T.P. 66.272 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-047

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA GERTRUDIS ZAPATA DE GAVIRIA contra INTEGRAL S.A., YUDI ANDREA DE LAS MERCEDES GAVIRIA ZAPATA en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva y FLOR MARÍNA RUÍZ PULGARÍN en calidad de interviniente excluyente, se deja sin valor al auto N° AR-366 del 19 de octubre de 2021, y en su lugar, se ordena cumplir lo resuelto por el superior.

Se ordena, en consecuencia, la devolución de la demanda de interviniente presentada por el apoderado de la señora FLOR MARINA RUIZ PULGARÍN, conforme a lo establecido en el art. 28 del CPTSS, para que, dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, cumpla con los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), previo a la admisión de dicha demanda. El término establecido se contará una vez se haga efectiva la renuncia al poder presentada por su apoderado, según lo que se señala a continuación.

Por otra parte, se acepta la renuncia al poder conferido por la interviniente, según memorial allegado al despacho mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2022, por el apoderado de la interviniente excluyente, Dr. LUIS ALBEIRO PEREIRA GRACIANO, advirtiendo que la renuncia se hará efectiva cinco (5) días después de acreditada la notificación a la poderdante, acompañada de la comunicación respectiva, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Debido a lo anterior, el despacho requerirá a la señora FLOR MARINA RUIZ PULGARÍN para que constituya poder en un profesional del derecho que represente sus intereses dentro del presente proceso, en el término señalado (5 días), vencidos los cuales empezará a correr el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda cumpliendo los requisitos exigidos por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

De no acreditarse el cumplimiento de los requisitos por la interviniente o en caso de no nombrar nuevo apoderado se rechazará la demanda de interviniente y se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: A.R

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 020, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 15 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. JUD-010

En el proceso ejecutivo laboral promovido por JESÚS ALCIDES AVENDAÑO contra COLPENSIONES, en los términos del artículo 110 del C.G.P se corre traslado por tres (3) días a la parte ejecutante de la resolución SUB 323043 del 2 de diciembre de 2021 presentada por la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 020, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 15 de febrero de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. JUD-012

En el proceso ejecutivo laboral promovido por JOSE MARIA MEDINA VELASQUEZ contra COLPENSIONES, en los términos del poder aportado con el escrito de excepciones presentado por COLPENSIONES, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutada COLPENSIONES al abogado (a) FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI con T.P. 198.214 del C.S. de la J. Igualmente se admite la sustitución que hace al (a la) abogado (a) SANDRA MILENA ALZATE MEJIA con T.P 227.505 del C.S. de la J.

De otra parte, en los términos del artículo 443 del C.G.P se corre traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene. Vencido el mismo se convocará a audiencia pública para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

Proyectó: Jud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 020, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 15 de febrero de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. JUD-013

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por ÓSCAR ALBERTO VILLADA ARANGO contra MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, procede el despacho a considerar notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada conforme al memorial allegado por dicha sociedad, en el que propone excepciones de mérito frente a la demanda ejecutiva.

De otra parte, se pone en conocimiento a la parte ejecutante del escrito de transacción allegado por la ejecutada, para que manifieste si tiene conocimiento de dicho acuerdo, o para lo que estime pertinente.

En los términos del artículo 443 del C.G.P se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene. Vencido el mismo se convocará a audiencia pública para resolver.

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutada MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S al (a la) abogado (a) ALEJANDRA PORRAS MONTOYA con T.P. 188.618 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

Proyectó: Jud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 020, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 15 de febrero de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. JUD-014

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por DENNYS JOHANA PEREZ MURILLO contra PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S, teniendo en cuenta que dentro del término contemplado en el artículo 431 de C.G.P la ejecutada solicitó que se liquidará y se realizará el pago total de la obligación con los dineros embargados, procedió el despacho a realizar la respectiva liquidación y pone en conocimiento que en el sistema de títulos judiciales de la rama judicial hay consignados por embargo de BANCOLOMBIA la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000)**. La liquidación realizada por el despacho arrojó el resultado de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SEIS PESOS (\$74.930.106)** a favor de la parte ejecutante, por lo que la suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$11.069.894)** será devuelta a la parte ejecutada, en tal sentido se ordenará el fraccionamiento del título para la entrega de estos.

Considerando que la liquidación presentada por el despacho sea aceptada por ambas partes, y con relación con las medidas cautelares, todos los dineros que se encuentren adicionales a la suma fijada por el despacho serán restituidos a la parte ejecutada, por lo que deberá allegar certificación bancaria con el fin de hacer dicha devolución, además se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

De otra parte, en los términos del artículo 110 del C.G.P se corre traslado a las partes de la liquidación presentada por el despacho, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre ella si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

Proyectó: Jud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 020, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 15 de febrero de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. JUD-011

En el proceso ejecutivo laboral promovido por LUZ ESTRELLA VALENCIA TORO Y OTROS, contra COLPENSIONES, en los términos del poder aportado con el escrito de excepciones presentado por COLPENSIONES, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutada COLPENSIONES al abogado (a) FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI con T.P. 198.214 del C.S. de la J. Igualmente se admite la sustitución que hace al (a la) abogado (a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA con T.P 209.067 del C.S. de la J.

De otra parte, en los términos del artículo 443 del C.G.P se corre traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene. Vencido el mismo se convocará a audiencia pública para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

Proyectó: Jud

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 020, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 15 de febrero de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-067

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIO ALEJANDRO TORO VELEZ, identificado (a) con C.C. 71.578.907, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) MONICA MUÑOZ PULIDO, portador(a) de la T.P. 156.503 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 20, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _FEB_ 15 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-066

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ROSA MATILDE TORO ALVAREZ, identificado (a) con C.C. 42.005.833, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, portador(a) de la T.P. 19.152 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 20, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _FEB 15 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-065

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUZ ENITH GUERRERO MENDIETA, identificado (a) con C.C. 30.307.370, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por LUIS MIGUEL LORA, o quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CAROLINA MARTINEZ VALENCIA, portador(a) de la T.P. 255.823 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 20, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _FEB 15_ de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-064

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JOHAN ARIEL CUESTA PARRA, identificado (a) con C.C1.128.440.792, contra AUTOAMERICA SA representada legalmente por CAMILO RESTREPO OCHOA o quien haga sus veces, AUTOMAX SAS representada legalmente por JUAN DAVID JARAMILLO o quien haga sus veces, solidariamente contra BIOTECO SAS representada legalmente por CARLOS ANDRES ARANGO BERRIO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr. NIDIA AMPARO BELTRAN PORRA, portador(a) de la T.P. 307.051 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 20, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _FEB 15 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-063

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GONZALO NICOLAS MORENO SUAREZ, identificado (a) con C.C 70..108.740, contra ADAN ESTEBAN WOLF VANEGAS identificado con c.c. 3.268.771.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr. GONZALO NICOLAS MORENO SUAREZ, portador(a) de la T.P. 77.233 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 20, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _FEB 15_ de 2022.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-061

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS ENRIQUE PEREZ MIRA, identificado (a) con C.C. 3.490.365, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ANA CRISTINA SANCHEZ SOTO, portador(a) de la T.P. 318.598 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.20 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _FEB 15 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-062

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por SEGUNDO MOSQUERA PARDO, identificado (a) con C.C. 5.712.003, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, a ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A., representada legalmente por LUIS MIGUEL LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA, portador(a) de la T.P. 238.484 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.20, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _FEB 15_ de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST